

**Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00 // Asunto: Objeción al trabajo de partición
// Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234 Demandado: Víctor
Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863**

Marlon Jesus Serrano Cuadrado <marlonjesusserranocuadrado@gmail.com>

Jue 27/04/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Horacio Uribe Escobar <horaciouribeescobar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

Memorial Objeción. 27 de abril año 2023. nueve (9) folios. 27 de abril año 2023.pdf;

Señor(es).

Juzgado Civil del Circuito

Andes – Antioquia.

jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio

Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234

Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863

Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00

Asunto: Objeción al trabajo de partición.

Cordial saludo,

Por medio de la presente radicó memorial en formato de archivo digital PDF consta de nueve (9) folios, "**Objeción al trabajo de partición**".

Medellín, 27 de abril del año 2023.

Atentamente,

MARLON JESUS SERRANO CUADRADO

Abogado.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(es).
Juzgado Civil del Circuito
Andes – Antioquia.
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio

Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234

Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863

Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00

Asunto: Objeción al trabajo de partición.

Cordial saludo,

MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, persona natural, hombre, mayor de edad, vecino de este municipio, con dirección electrónica profesional: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.066.517.406 expedida en Ayapel, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 237542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial del demandado Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar, **objeto la partición** presentada a su consideración, en los términos del artículo 509 y concordantes del C.G.P.

Preámbulo:

La partición, como se demostrará, es superficial, injusta, inequitativa y desproporcionada; carece de rigor, objetividad y profundidad, y altamente lesiva de los intereses de mi representado, a quien, de aprobarse, se le causará un daño económico irreparable.

El lamentable estado de abandono de La Libia causado por graves diferencias entre los comuneros es asunto exclusivo de ellos. No por ello, es despreciable. Por el contrario, merece respeto y consideración y obliga a quienes circunstancialmente intervienen en proceso, por razones de ley, a actuar con prudencia e imparcialidad.

El partidador no se ubicó a la altura de su misión, como era de esperarse. Por el contrario, menospreció el trabajo encomendado; como si fuera de poca monta; como si la tierra y sus mejoras no estuvieran allí; como si a ellas no estuvieran ligados sentimientos de toda índole; como si no se tratara de la herencia del señor padre. No. Lo que siempre se escuchó decir fue que “la partición no tenía importancia”, que “eso no valía la pena”, que “ahí no había nada”.

Nulo fue el esfuerzo de mi cliente para ser escuchado por el partidador. En la ocasión en que ambos visitaron la finca, acompañados de un tercero -que a la postre resultó ser quien aportó unos planos- no hubo Dios posible que saliera de la casa y caminara por la finca para reconocerla. Se lo impidió su actitud prejuiciosa, suficiente, negligente y descomedida. Por el contrario, al demandante se le vio salir una y otra vez de la oficina del partidador. Al parecer, el auxiliar, generoso, atendió sus sugerencias. De otra manera sería imposible explicar tantas coincidencias entre el trabajo de uno y las propuestas del otro. Lo veremos.

Para el trámite del incidente me fundamento en los siguientes

Hechos.

1. La topografía de los lotes en que se dividió la finca

La finca La Libia tiene un setenta por ciento (70%) de tierra pendiente y un treinta por ciento (30%) de tierra ondulada. El partidor, a su antojo, adjudicó la parte ondulada al demandante. El resto lo dejó al demandado. Con ello, cometió uno de los tantos y graves errores de que tiene la partición. Veámoslo:

Lote uno:

Según el partidor "... Tiene una formación topográfica más plana...". En realidad, es ondulado, con algunas partes planas.

Lote dos:

Según el partidor, "... es un poco más de ladera..." una expresión vacía e incomprensible. En realidad, es pendiente y/o muy pendiente.

De la casa hacia abajo, en una porción aproximada de 20 cuadras, el lote tiene un precipicio de vértigo, una pared pronunciada e inaccesible. Es una tierra enclavada en una depresión sin vista, surcada por las aguas residuales originadas en el beneficio y en la casa principal; y por otros amagamientos.

De igual manera, la parte alta, el lote denominado "El cuchillón", una porción de 20 cuadras, es igual de pendiente, inaccesible y, por tanto, un poco menos que inútil. Muy difícil o imposible para conectarla mediante la construcción de carretable, habida cuenta de lo abrupto del terreno.

2. Posibles aprovechamientos.

Lote uno:

Aprovechable para agricultura, ganadería; divisible en parcelas. Con una excelente vista y amplio número de puntos aptos para explanaciones y construcciones de toda índole. De fácil acceso, trabajable con maquinaria pesada. Es, de lejos, la mejor parte de la cosa común. Lo que no indica que la otra parte, en su conjunto, sea buena.

Lote dos:

Escasamente aprovechable para agricultura y/o ganadería; no apto para parcelación o subdivisión. De arriba a abajo está cruzado por amagamientos que en la práctica separan unas partes de otras, convirtiéndolos en islas o retazos inutilizables.

3. Suelos.

Lote uno:

Según el partidor, sin que explicara en que se fundó, es un lote "con mejor suelo".

Lote dos:

Según el partidor, igualmente sin demostrarlo, "... con partes con suelos menos fértiles..."

Evidentemente, a pesar del eufemismo con que se califican los suelos del lote dos, la divergencia en esta materia es notable. Bastaría un mínimo esfuerzo, que no se hizo, para comprobarlo. Son pendientes y erosivos, pedregosos en partes, áridos en otras y, en general, de inferior calidad a los del lote uno.

4. Aguas.

Como por salir del paso, el partidor determinó que "los amagamientos existentes en ambos predios podrán ser usados recíprocamente por ambos predios..." (sic), con lo que sin saberlo, con conmovedora ignorancia, determinó dejarlos a todos sin agua.

La finca La Libia es pobre de aguas. A duras penas, siempre y cuando no acose el verano, se suplen las necesidades de la casa principal y el beneficio. En sequía, las aguas escasean o desaparecen. De tal manera que quitarle la mitad de ellas al Lote número dos, sin fórmula de juicio, es condenarlo a que en el futuro no se pueda adelantar actividad alguna en él, la cafetera, por ejemplo. Una monstruosidad que afectaría de manera gravísima el menguado valor de esa porción de tierra.

5. Mejoras:

El partidor no dijo una sílaba relacionada con las mejoras existentes en La Libia. Las ignoró sin que podamos explicárnoslo. ¿Cómo entenderlo? Imposible.

Plantación cafetera:

La Libia tuvo y tiene una plantación cafetera de alguna consideración. Que está abandonada, sin mantenimiento desde que se suspendieron los trabajos en la finca, nadie lo discute. Pero que está ahí también es indiscutible, en un territorio sembrado de no menos de 25 hectáreas, o sea, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) del área total.

Huelga decir que así “los fundos estén en rastrojos”, -tan fastidiosos e incómodos ellos-, para reiniciar labores, bastaría con removerlos, como se hace en todas partes y zoquear la plantación de café. Y que, curiosamente, los mejores lotes de café están ubicados en zonas pertenecientes a lo que el partidor denominó como Lote número uno, adjudicado al demandante.

Igualmente, la finca tiene una planta de beneficio para café que, si bien está en mal estado, entre otras cosas como producto del saqueo de que fue objeto, -no fue ajeno el demandante a su desmantelamiento- confirma que en aquella hubo actividad cafetera.

El demandante, por su cuenta y riesgo, sin consentimiento del demandado, en su momento, retiró de la finca la maquinaria y equipo del beneficio y de la planta de secado. Arbitrariamente tomó para sí motores, despulpadoras y todo cuanto estuvo a su mano. Arrasó. Por destinación esos muebles pertenecen a Lote dos. No se mencionaron.

El partidor escuetamente se limitó a afirmar que “... el lote dos ... queda... con beneficio de café ...”.

Los cultivos de madera

Lo más grave, sospechoso y posiblemente de mala fe es el hecho de que el partidor, de manera inexcusable, no hubiera dedicado una sílaba a señalar la existencia en la finca de una plantación de aproximadamente veinte mil (20.000) árboles de nogal, eucalipto, pino, cedro, decenas de campanos y otras especies maderables, plantadas desde hace más de 15 años con el esfuerzo de los comuneros y celosamente cuidados a lo largo del tiempo.

¿Cómo fue posible que el partidor ocultara la existencia de la arboleda plantada en La Libia, lista para cosecharse y comercializarse? Inexplicable.

¿Cómo fue posible que el partidor cuidadosamente partiera La Libia de tal manera que en el lote número uno, adjudicado al demandante, quedara la mayoría de la plantación? Difícil creer que se trata de una coincidencia.

Como si no bastara, el partidor ignoró que la cosecha de la madera ubicada en el Lote número dos será difícil y costosa, habida cuenta de la enorme dificultad que supone acceder a causa de las dificultades que ofrece el terreno.

Las mejoras se plantaron con créditos del Banco Davivienda y la Cooperativa de Caficultores de Andes. Su monto se invirtió en la finca. Las deudas no se pagaron oportunamente y por tanto las entidades acudieron ante su despacho para cobrarlas. Allí están las constancias. El pago, en su totalidad, lo efectuó el demandado. El codeudor solidario, el demandante, no pagó un peso. Nunca le faltaron excusas, evasivas y mentiras para no pagar. Dejó la carga en manos de su hermano, razón por la cual este incurrió en una grave situación económica que dio lugar a que se viera

obligado a celebrar un acuerdo con sus acreedores, tramitado ante el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín.

No obstante, no haber contribuido al pago de las obligaciones solidarias, el demandante, impudicamente, se valió del Acuerdo del demandado para impedir que Davivienda continuara con el proceso ejecutivo con título hipotecario que en su despacho se tramita en su contra.

6. Servidumbres

Amén de lo dicho sobre aguas, en el caso concreto de las servidumbres, la partición denota liviandad, ligereza y descuido. Un partidor avezado y responsable sabe que, si estos asuntos no se tratan con esmero, si no se reglamentan minuciosamente, -no fue este el caso- pueden convertirse en fuente inagotable de diferencias y conflictos.

7. El valor de los lotes adjudicados.

Para establecerlo y buscar el equilibrio aritmético en las asignaciones, el partidor tomó el avalúo catastral, sumo las distintas cantidades y dividió por dos. Así, resultaron los siguientes valores:

Lote uno:

Adjudicado en ciento treinta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$ 131.462.752), o sea que cada una las 21.41 hectáreas se adjudicó en la suma de seis millones ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 6.149.249)

Lote dos:

Adjudicado en ciento treinta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$ 131.462.752), o sea que cada una las 34.92 hectáreas se adjudicó en la suma de tres millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$ 3.764.683).

Se infiere que el partidor admite que una hectárea de tierra perteneciente al lote número uno vale un sesenta y dos (62%) por ciento del total de la tierra. Y en cambio, una hectárea perteneciente al lote dos vale el treinta y ocho por ciento (38%). Para mi poderdante ese avalúo es caprichoso y carece de fundamento. Rotundamente podría afirmarse que el lote dos, sin el lote uno, tiene un precio ínfimo, en todo caso menor que el que le asignó el partidor.

Aquí ocurrió que el partidor, sin proponérselo, descubrió la manera de demostrar que La Libia es indivisible materialmente a causa de exagerada pérdida de valor del lote adjudicado a mi cliente. Y que, como consecuencia, de mantenerse este estado de cosas, debería procederse al decreto de la venta de la cosa común.

8. Errores graves de la partición

De conformidad con lo expresado en los hechos anteriores, la partición sometida a consideración de su despacho adolece de graves errores que la hacen inviable y, por tanto, debe rechazarse. Es desequilibrada, antitécnica y antieconómica. Favorece a una de las partes y perjudica enormemente a la otra. Partir La Libia de forma transversal, como lo hizo el partidor, es la mejor manera de tomar para uno de los comuneros lo mejor, en este caso para el lote número uno, y condenar a recibir al otro lo peor, en este caso al adjudicatario del lote número dos. En lenguaje coloquial podría decirse que el partidor descabezó, por igual, a La Libia y al demandado.

Con fundamento en los hechos anteriores formuló la siguiente:

Petición.

Sírvase ordenar el trámite de un incidente de objeción a la partición sometida a su consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Una vez el señor Juez declare fundadas las objeciones presentadas reemplazará al partidor y ordenará que se rehaga la partición.

Pruebas.

Solicito se decreten, y practiquen las siguientes:

1. Interrogatorio de parte. Ruego señor juez citar por conducto de la secretaria, a través del oficio de rigor al señor demandante, para que se sirva absolver interrogatorio. Los datos de ubicación del demandante ya son conocidos en el expediente, para la pertinente citación.
2. Declaración de parte. Sírvase señor juez, citar al demandado para que se sirva absolver declaración sobre el contenido de la partición y los hechos de este incidente. Para lo cual se le citara por conducto del suscrito a la dirección electrónica del demandad ya conocida por el despacho.
3. Testimonios.
 - 3.1. Juan Alberto Pérez Pareja, partidor; identificado con C.C. N°. 15.526.211, se le puede citar a las direcciones conocidas obrantes en el expediente del presente proceso judicial.
 - 3.2. Sebastián Ospina Sierra. Es mayor de edad y vecino de Andes. Se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.526.211. Su teléfono es el 3127194178. Ignoro su dirección electrónica, por lo cual se le puede hacer comparecer por conducto del suscrito.
 - 3.3. Mario Uribe Escobar, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.299.537. Su dirección electrónica es mariouribe1@gmail.com. El cual declarará sobre el contenido de la partición y los hechos de este incidente se recibirá declaración juramentada sobre el contenido de la partición y los hechos de este incidente. También declarará sobre su conocimiento del bien raíz denominado la Libia, sobre las mejoras, calidad de las tierras, características de cada uno de los lotes adjudicados. Y lo demás que le conste en relación con los hechos que dieron lugar al incidente de objeción, valga el pleonismo.
4. Que su despacho copie del archivo sendos procesos ejecutivos adelantados contra Benicio y Horacio Uribe Escobar.
5. Oficios.
 - 5.1. Al banco Davivienda a fin de que certifique el estado de la obligación a cargo de Benicio y Horacio Uribe Escobar, si fue pagada, cuál fue el monto del pago y quien la pagó.
 - 5.2. Oficiar a la Cooperativa de Caficultores de Andes para que certifique el estado de la cuenta de la obligación a cargo de Benicio y Horacio Uribe Escobar, si fue pagada, cuál fue el monto del pago y quien la pagó.
 - 5.3. Al Banco Davivienda a fin de que expida copia de las solicitudes de crédito de ambas partes con destino a La Libia, los documentos aportados, los avalúos que se suscitaron con motivo del estudio respectivo, las sumas desembolsadas, los informes internos relacionados sobre el destino de los créditos, etc.
 - 5.4. A la Cooperativa de Caficultores de Andes a fin de que expida copia de las solicitudes de crédito de ambas partes con destino a La Libia, los documentos aportados, los avalúos que se suscitaron con motivo del estudio respectivo, las sumas desembolsadas, los informes internos relacionados sobre el destino de los créditos, etc.

6. Dictamen pericial.

En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso aportaré un dictamen pericial expedido por institución o profesional especializado en el que se determine el valor de la tierra y el de cada uno de los lotes en que se dividió La Libia según la partición presentada; la existencia de mejoras y su valor. Y, en general, sobre los asuntos técnicos y económicos que interesan al proceso.

Ante la insuficiencia del término previsto para la del dictamen, me limito a anunciarlo. Dada la complejidad del trabajo, solicito al señor Juez se me conceda un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto para su presentación.

Fundamentos de derecho.

Arts. 127 y Ss, 226, 227, 509 y concordantes del CGP

Anexos.

Se adjunta al presente memorial el poder legalmente conferido al suscrito.

Comunicaciones procesales.

A las partes demandante, demandado y demás sujetos procesales: a las ya registradas y conocidas en el expediente.

El suscrito, al igual que a los testigos, a la dirección electrónica: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com

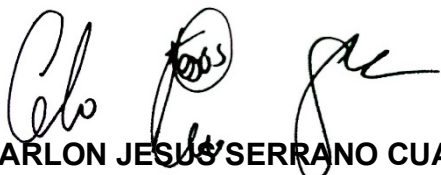
Consideración final:

En aras de evitar dilaciones en el trámite de este proceso le anuncio señor Juez que mi poderdante está listo a aceptar que se le ponga término siempre y cuando se le adjudique el Lote número uno, en principio propuesto para el demandante; y que a él se le adjudique el lote número dos. Bastaría con cambiar las asignaciones. Obviamente, no se trata de buscar gabelas, ventajas o algún efecto favorable en perjuicio del demandante. La economía procesal y la necesidad de que vuelvan la paz y la tranquilidad a los espíritus de los contendientes y sus familias.

Y en caso de no aceptarse la propuesta anterior, mi poderdante está listo para que, si así lo acepta el demandante, se decrete por su despacho la venta en pública subasta del bien común.

Medellín, 27 de abril del año 2023.

Atentamente,



MARLON JESUS SERRANO CUADRADO
C.C. N°. 1.066.517.406 expedida en Ayapel
T.P. N°. 237542 del C. S. de la Judicatura

Fwd: Memorial poder para el proceso con Referencia: Proceso divisorio
Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234 Demandado:
Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863 vecino vecino el cual
curso en el Juzgado Civil del Circuito Andes – Antioquia.
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 mensajes

Horacio Uribe Escobar <horaciouribeescobar@gmail.com>
Para: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com

27 de abril de 2023, 8:46

----- Forwarded message -----

De: **Marlon Jesus Serrano Cuadrado** <marlonjesusserranocuadrado@gmail.com>

Date: jue., 27 abr. 2023, 8:21 a. m.

Subject: Memorial poder para el proceso con Referencia: Proceso divisorio Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234 Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863 Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00 el cual curso en el Juzgado Civil del Circuito Andes – Antioquia. jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

To: <horaciouribeescobar@gmail.com>

Señor(es).
Juzgado Civil del Circuito
Andes – Antioquia.
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio
Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234
Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863
Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

Cordial saludo,

VICTOR HORACIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.525.863, con dirección electrónica: horaciouribeescobar@gmail.com, por medio del presente memorial manifiesto que confiero poder especial al doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, persona natural, hombre, mayor de edad, vecino de este municipio, con dirección electrónica profesional: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.066.517.406 expedida en Ayapel, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 237542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación judicial en mi calidad de demandado, continúe y lleve hasta su culminación, la defensa de mis derechos e intereses jurídicos en el proceso judicial arriba referenciado y radicado.

Mi apoderado judicial Marlon Jesús Serrano Cuadrado, queda amplia y especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer nulidades, recursos ordinarios, recursos extraordinarios, recurso(s) de casación-revisión, representarme en las audiencias que surtan en las diferentes etapas procesales, solicitar cualquier clase de documentos del proceso judicial, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia (aclaración, solicitud de corrección), solicitar copias, presentar peticiones, acudir en mi representación a la(s) audiencia(s) de conciliación si fuere el caso en mi ausencia sin expresa autorización para de mi persona para su asistencia a la misma, cobrar directamente sus honorarios conforme lo expresa el contenido del contrato de prestación de servicios profesionales número 15525863, presentar todas y cada una de las acciones y recursos que determine la ley para la defensa de mis de derechos e intereses, y demás facultades conforme al artículo 77 de la ley 1564 del año 2012 (código general del proceso) y demás normas concordantes. Sin que en ningún momento se considere que este mandato es insuficiente. Manifestó que exonero a mi apoderado del pago de costas, agencias en derecho y demás emolumentos dinerarios que se ocasionen producto del proceso judicial para el cual les confiero poder especial. De igual forma exonero de sanción legal alguna al señor abogado producto de sus gestiones y en especial las manifestaciones que realice y exprese en el contenido literal de los escritos que aporte al juzgado, toda vez que son producto de mis órdenes y orientaciones verbales. Este poder es suficiente y legalmente conferido presumiendo su autenticidad conforme lo regla el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Sírvasse señor juez, reconocerle personería jurídica a mi mandatario judicial conforme a los términos y fines determinados en el presente mandato judicial. Suscrito a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

VÍCTOR HORACIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
C.C. N°. 15.525.863

Acepto el poder conferido,

MARLON JESÚS SERRANO CUADRADO
C.C. N°. 1.066517406 expedida en Ayapel
T.P. N°. 237542 expedida por el C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

Marlon Jesus Serrano Cuadrado <marlonjesusserranocuadrado@gmail.com>
Para: Horacio Uribe Escobar <horaciouribeescobar@gmail.com>

27 de abril de 2023,
8:55

Señor:
Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar
E.S.D

Cordial saludo,

Acepto el Memorial poder conforme a los términos literales consignados en el contenido integral del escrito enviado por usted a través de mensajes de datos en fecha de hoy 27 de abril del año 2023, desde su correo electrónico: horaciouribeescobar@gmail.com a mi correo electrónico: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com

Medellín, 27 de abril del año 2023.

Atentamente,

Marlon Jesús Serrano cuadrado
C.C. N°. 1.066517406
T.P. N°. 237542



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]